Nota DNC N° 8875/2023

Asunción, 20 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435665
Expediente	317520
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Alquiler de Inmueble para la Oficina Regional de Presidente Hayes - INFONA
Entidad	Instituto Forestal Nacional
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la contratante mediante nota INFONA/DGAF/DA/DUOC N° 121/2023 de fecha 13/10/2023, realizamos las siguientes observaciones:

1. Visualizamos que el contrato es formalizado por medio de una representación legal, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la documentación que corresponda al poder otorgado al mismo, por lo que solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias que acrediten dicha situación (acto de asamblea, poder, etc.) del respectivo contrato del proceso de referencia. Resolución DNCP N°4441/21- Art.12 inc. h).

2. No se observan los documentos que avale lo indicado en la Resolución DNCP N°4441/2021 - Art. 7, inc. d) y e), en los que el dictamen INFONA DUOC N° 36/2023, de fecha 28 de setiembre de 2023, fundamenta la selección del inmueble, se solicita remitir la documentación.

3. En el dictamen INFONA DUOC N° 36/2023, de fecha 28 de setiembre de 2023, de selección del inmueble determinado, se debe realizar el análisis de los representantes **y del propietario**, conforme a lo prescripto en la Resolución DNCP N° 4441/21 además contrastar o verificar que los mismos no se encuentre inmerso en las limitaciones o prohibiciones, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 y sus modificatorias. **(no se realiza el análisis del propietario del inmueble)**

4. Se solicita la remisión de la documentación que avale la titularidad del inmueble a ser arrendado, en atención al artículo 12, inciso h) de la Resolución DNCP N°4441/2021 que establece: *"h) Cualquier otro documento respaldatorio que la DNCP o la Convocante, consideren pertinente difundir."*

5. Respecto al Anexo 8-02-05 de Formulario de Adjudicación remitido a fin de corregir el monto cargado para el período 2023, el cual fue consignado de manera errónea, se observa que el formulario no ha sido llenado de manera correcta (el periodo 2023 cuenta con monto cero), se solicita subsanar.

6. Con relación a las observaciones 1, 2 y 3 de la nota DNC N° 8442/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, hemos tomado conocimiento de la respuesta de la contratante, por lo que manifestamos cuanto sigue: *"Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos."*

En este sentido se recomienda tener en cuenta los plazos topes establecidos en la Resolución DNCP N°3057/2023, para el envío de las documentaciones pertinentes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03.*

Verificador: laocampos